

---

*Acuerdo de 29 de marzo de 2017, de la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, por el que se aprueba el procedimiento de revisión de los resultados de la Evaluación a partir del curso 2016-2017.*

El artículo 10 del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, *por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato*, establece el sistema de revisión de las calificaciones obtenidas obtenida en una o varias de las pruebas que componen la Evaluación del Bachillerato para el Acceso a la Universidad [en adelante EvAU], indicando que serán corregidas por un profesor funcionario especialista distinto al que realizó la primera corrección y en el supuesto de que existiera una diferencia menor a dos puntos entre las dos calificaciones, la calificación será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos correcciones; en el supuesto de que existiera una diferencia de dos o más puntos entre las dos calificaciones, se efectuará, de oficio, una tercera corrección y la calificación final será la media aritmética de las tres calificaciones. Asimismo, se contempla la posibilidad de que las pruebas sea objeto de reclamación, en cuyo caso serán revisadas con objeto de verificar que todas las cuestiones han sido evaluadas y lo han sido con una correcta aplicación de los criterios generales de evaluación y específicos de corrección, así como la comprobación de que no existen errores materiales en el proceso del cálculo de la calificación final.

Igualmente, el artículo 11 de la orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, *por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la EvAU, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2016-2017*, recoge el sistema de revisión de las calificaciones obtenidas en la EvAU, estableciendo un sistema análogo al del Real Decreto 310/2016 con una segunda y, en su caso, tercera corrección.

Asimismo, el artículo 5 de la Orden ECD/133/2017, de 16 de febrero, *por la que se determina la organización y coordinación de la EvAU en la Comunidad Autónoma de Aragón* [en adelante EvAU], *a partir del curso 2016-2017*, establece las funciones de la comisión organizadora, entre las que figura «la resolución de reclamaciones, tal como prevé el artículo 11.2 de la Orden ECD/1941/2016, DE 22 de 22 de diciembre».

Tomando como base la normativa de referencia incluida en los párrafos anteriores, de la que se infiere la coexistencia de dos procesos diferenciados entre sí, como es el de la revisión de los ejercicios —que conllevan una nueva corrección—, y el de reclamación —que implica una revisión formal del ejercicio y no supone una nueva corrección—, así como la experiencia acumulada en cursos precedentes con el proceso de segunda corrección y de reclamación de las pruebas de acceso a la universidad, la Comisión Organizadora de la EvAU ha acordado aprobar el procedimiento de revisión y de reclamación a los resultados de la Evaluación a partir del curso 2016-2017, en los términos que se recogen en el documento **Anexo** al presente acuerdo.

---

## ANEXO

### Procedimiento de revisión y de reclamación a los resultados de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad [EvAU] a partir del curso académico 2016-2017

**Artículo 1.** Sobre la calificación otorgada tras la primera corrección, cada estudiante podrá presentar ante la presidencia del tribunal a que se refiere la disposición adicional segunda de este acuerdo, la *solicitud de una segunda corrección* de los ejercicios en los que considere incorrecta la aplicación de los criterios generales de evaluación y específicos de corrección y calificación, o bien la *solicitud de reclamación* ante la comisión organizadora de la EvAU, en cuyo caso quedará excluida la posibilidad de solicitar la segunda corrección de los ejercicios objeto de reclamación.

El plazo de presentación de la solicitud de segunda corrección o de reclamación será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de las calificaciones.

**Artículo 2.** Los ejercicios sobre los que se haya presentado la *solicitud de segunda corrección* serán corregidos por un profesor especialista distinto al que realizó la primera corrección.

La calificación será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las dos correcciones. En el supuesto de que existiera una diferencia de dos o más puntos entre las dos calificaciones, se efectuará, de oficio, una tercera corrección por un profesor especialista distinto de que realizó la primera y segunda corrección, y la calificación final será la media aritmética de las tres calificaciones. Este procedimiento deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del plazo establecido en el artículo primero.

**Artículo 3.** Sobre la calificación otorgada tras el proceso de doble corrección establecido en el apartado anterior, se podrá presentar *reclamación* ante la comisión organizadora de la EvAU, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga pública la calificación sobre la que se vaya a formular la reclamación.

**Artículo 4.** Los ejercicios sobre los que se haya presentado la *solicitud de reclamación* serán revisados con el objeto de verificar que todas las cuestiones han sido evaluadas y lo han sido con una correcta aplicación de los criterios generales de evaluación y específicos de corrección, así como la comprobación de que no existen errores materiales en el proceso del cálculo de la calificación final. La reclamación no supondrá en ningún caso una nueva corrección de los ejercicios.

**Artículo 5.** La comisión organizadora adoptará las resoluciones que establezcan formalmente las calificaciones definitivas de los ejercicios que hubieran sido objeto de reclamación, de acuerdo con lo previsto en los puntos anteriores, y las notificará a los reclamantes. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 del Real Decreto 310/2016, la resolución de la comisión pondrá fin a la vía administrativa.

**Artículo 6.** Los estudiantes tendrán derecho a ver los exámenes corregidos una vez finalizado en su totalidad el proceso de corrección establecido en el presente acuerdo, en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de los resultados de la segunda corrección.

**Disposición adicional primera.** En el caso de estudiantes menores de edad, los padres, madres o tutores legales podrán presentar solicitud de segunda corrección o de reclamación respecto de los ejercicios realizados por sus hijos o hijas menores, así como solicitar el acceso para ver sus exámenes corregidos, en los plazos establecidos.

**Disposición adicional segunda.** Para la realización del proceso de segunda y, en su caso, de tercera corrección contemplado en el presente acuerdo, la comisión organizadora designará un tribunal de segunda corrección que estará integrado por profesores especialistas diferentes de los que realizaron la primera corrección.